



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintitrés de junio de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Oficina 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>Proceso</i>	<i>Verbal-sumario(-de revisión de ALIMENTOS- regulación de visitas-), ya fijados los alimentos, se prosigue con fallo que accede a visitas para el padre a los menores.,</i>
<i>Demandante</i>	<i>LUIS AGUSTIN BONILLA GUTIERREZ</i>
<i>Demandado</i>	<i>LUZ AIDA RUIZ PEREZ-EN REPRESENTACION DE MENORES (SANTIAGO Y LUIS MATIAS). ,</i>
<i>Radicado</i>	<i>No.05001 31 10 009 2017-00921-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>UNICA</i>
<i>Providencia</i>	<i>Sentencia-No-43-de 2.021</i> <i>Ya regulado los ALIMENTOS PARA MENORES. , SE PROSIGUE CON SENTENCIA DE VISITAS</i>

Por medio de apoderada judicial, debidamente reconocido, Mediante el trámite VERBAL SUMARIO- SE INCOA DEMANDA DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA para MENORES Y REGULACION DE VISITAS., ACCION INCOADA POR EL SR. LUIS AGUSTIN

BONILLA GUTIERREZ- CONTRA LA SRA. LUZ AIDA RUIZ PEREZ, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES (SANTIAGO Y LUIS MATIAS),

DEMANDA CON AUTO ADMISORIO DE FECHA-2 DE MARZO DE 2.018.,

Siendo el día y hora fijados para proseguir con sentencia de visitas- hoy-23 de junio de 2021., **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,** se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada en diligencia anterior el día – 16 DE JUNIO DE 2021. Por consiguiente, se declara legalmente **INSTALADA LA MISMA** de acuerdo con lo indicado en el artículo 373 del Código General del Proceso; en armonía con el artículo 372 del referido estatuto.

Estando los partes debidamente acompañados de sus apoderadas judiciales, se da apertura a la diligencia. Se solicita a los presentes que se identifiquen a efectos de que quede constancia en el registro de audio. Se deja constancia de leído el documento o informe remitido al expediente, por la trabajadora de salud- de la eps de la POLICIA NAL, donde se informa al despacho que no se cumplió por las partes y el grupo familiar con las 10 terapias ordenadas, ya que solo asistieron a 6 terapias.

Se procede por el juez de conocimiento a resolver régimen de visitas, ya que los alimentos ya se resolvieron en octubre de 2.019.

EN LA PRESENTE LITIS INTERPUESTA POR EL SR. LUIS AGUSTIN BONILLA GUTIERREZ, Con c.c. 74.423.335., contra. LUZ AIDA RUIZ PEREZ, Con c.c. 43.916.654, con relación a los menores –SANTIAGO Y LUIS MATIAS BONILLA., **INCUMPLIDA LA ORDEN DADA POR ESTE JUEZ, DE COMPARECER A 10 sesiones de terapia con grupo de psicología de la eps- policía, leído el informe que da cuenta: que incumplen en el número de terapias para el grupo familiar, que eran 10 las ordenadas por el juez, que incumplen las recomendaciones ordenadas por psicología.**

La decisión se profiere bajo las siguientes condiciones: el derecho de los niños, está consagrado en el art. 44 y demás normas concordantes de la Constitución Nacional., Que es el derecho de los menores a tener una familia, y a no ser separado de ella. Es evidente la diatriba suscitada entre padre y madre, lo cual no permite un acuerdo. La indebida comunicación por el surgimiento del nuevo grupo familiar del padre con otra pareja.

Decisión: para poder disfrutar del régimen de visitas, el grupo familiar de origen debe someterse a 10 sesiones terapias, con el grupo de sicología de la eps-policía nacional, ya que el padre es jubilado de la policía.,

Con las evaluaciones de la perita ordene o las acciones que determine informara al despacho mensualmente los resultados de las terapias.

Se pedirá a la comisaria de familia de la zona donde residen los menores, a fin de que supervisen el cumplimiento de las sesiones, con la facultad de suspender las visitas, si el padre no cumple con el requerimiento establecido., Y de iniciar el restablecimiento de derecho para los menores, si la madre se niega a permitir las visitas al padre, teniendo el

cumplimiento de los parámetros dados por el despacho y si se niega a concurrir a los valores ordenados y los que la profesional de la salud considere.

Igualmente se facultará a la profesional de la salud en caso de que la relación de las partes no mejore y pongan en riesgo la salud y afectividad de sus hijos, que ordene clínicamente el tratamiento que corresponda, y deberá la entidad y las partes informar y certificar mensualmente al despacho y a la comisaria de familia, y solo así se protege a los menores y al adolescente.

No se concederá el derecho de pernocta al padre, hasta tanto la profesional de la salud, advierta o certifique que esta actividad no constituye o repercute riesgo para los menores. Advirtiéndole a la profesional que es un grupo familiar abierto y que el padre tiene ya otro grupo familiar organizado., Para que se intente una relación no obligatoria, sino una relación común y humana consultando los intereses de los menores. Para tal efecto los fines de semana y los festivos, el demandante y padre de los menores, sr. LUIS AGUSTIN BONILLA GUTIERREZ, Podrá recoger y retirar los menores – sus hijos entre las 8:00 am, y devolverlos no mas allá de las 7:00 pm.

(sábados, domingos y festivos). Y se habilitara a este régimen las relaciones interpersonales de los padres, quienes podrán ampliar el régimen de sus hijos., Y una vez termine las 10 secciones de terapia, quedaran en libertad de seguir manejando el régimen de visitas que aquí se fije, o lo podrán hacer por vía de conciliación, o por otro proceso, todo lo anterior acorde al art- 44, de la Constitución Nacional, AL ART. 22 DEL C.I.A, Y 20 DEL C.I.A. COMO DERECHOS DE PROTECCION A MENORES, Aclarándose que no se pueden coaccionar las visitas. Se previene al padre y aquí demandante, que no puede retirar a los niños en estado de ebriedad, o bajo efecto de alucinógenos o sustancias psicoactivas, o alteración psicológica. Y la relación armónica se debe mantener con los dos grupos familiares y con los abuelos., El derecho de abuelos y nietos es correlativo.,

Sin más manifestaciones,

***El Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín,
administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad
de la Ley,***

FALLA:

PRIMERO: acceder a fijar REGIMEN DE VISITAS PARA, LUIS AGUSTIN BONILLA GUTIERREZ, Y pueda tener contacto con los menores SANTIAGO Y LUIS MATIAS BONILLA.

SEGUNDO: Para que el padre tenga contacto, se fija los fines de semana, festivos y feriados, aun en mitad de semana. Los recogerá a las 8:00 am y los regresará a las 7:00 pm. Sin que quede autorizado el derecho de pernocta., Podrá acordar el derecho de pernocta con la madre, en forma verbal o escrita.

TERCERO; Se impone a las partes la obligación perentoria de acudir a 10 sesiones de terapia valorativa en la EPS- DE LA POLICIA, por SER EL PADRE JUBILADO DE DICHA ENTIDAD. Se permite a la profesional de la salud, determine reglas, necesidades y alargue las terapias si es necesario, y en ella se buscará:

1-mejorar la relación interpersonal de las partes

2-vincular a los menores en trámite valorativo

3-hacer ver a los menores la existencia de grupos familiares vinculantes a ellos.

CUARTO: Este régimen valorativo será vigilado por la COMISARIA DE FAMILIA de la zona donde viven los menores con la madre. QUIEN SERA INFORMADA- junto con el despacho de informes y terapias, y tendrá la facultad de suspender las visitas, si el padre no cumple con el requerimiento establecido., Y de iniciar el restablecimiento de derecho para los menores, si la madre se niega a permitir las visitas al padre, teniendo el cumplimiento de los parámetros dados por el despacho y si se niega a concurrir a los

valores ordenados y los que la profesional de la salud considere.

QUINTO: El despacho por oficio informara a la eps-POLICIA NAL, La decisión aquí tomada, el tratamiento y valoración por 10 terapias, que tendrán que cumplirse efectivamente. Y concede la facultad a la profesional de la salud, si considera que debe alargarse el régimen de valoración y el tratamiento, así se haga., Y ser posible continuar con la misma profesional que venía tratando al grupo familiar- (SICOLOGA) dra. LINA PULGARIN.,

SE AUTORIZA OFICIAR A CAJA HONOR, que de las cesantías y recursos a retirar por el sr. BONILLA GUTIERREZ, a partir del 18 de octubre de 2.019, se haga la deducción del porcentaje ordenado para los menores, sea entregado a la madre de los niños. Y lo demás al sr. BONILLA GUTIERREZ.,

Se autoriza oficiar a CASUR- pagador actual del hoy pensionado y aquí demandante- sr. BONILLA GUTIERREZ, se le siga descontando la cuota alimentaria mensual de la pensión percibida las sumas conciliadas y conforme se convino, por descuento directo, que no constituye embargo, pero no podrá ser levantada unilateralmente. Quedando en libertad de pactar el pagador y la madre de los menores la forma de entrega de la cuota.,

SEXTO: SIN COSTAS,

NOTIFICADA EN ESTRADOS:

SE FIRMA POR,

EL JUEZ:



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

DLL